MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL II PROTOCOLO COMPLEMENTARIO AL TRATADO DE MAIPÚ DE INTEGRACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA ARGENTINA RELATIVO A LA ENTIDAD BINACIONAL PARA EL PROYECTO "TÚNEL DE BAJA ALTURA-FERROCARRIL TRASANDINO CENTRAL".

Santiago, 4 de marzo de 2015.-

M E N S A J E Nº 1274-362/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el II Protocolo Complementario al Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República de Chile y la República Argentina Relativo a la Entidad Binacional para el Proyecto "Túnel de Baja Altura-Ferrocarril Trasandino Central", suscrito entre las mismas Partes en Santiago, Chile, el 23 de diciembre de 2014.

I. ANTECEDENTES

La suscripción del Tratado de Maipú de Integración y Cooperación, el 30 de octubre de 2009, constituyó un paso histórico en el proceso de integración chileno-argentina, y ha ayudado a ambas naciones a ir enfrentando los grandes desafíos que presenta la globalización y los diferentes retos del presente siglo. Este tratado fue promulgado mediante decreto supremo N°1, de 4 de enero de 2010, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y publicado en el Diario Oficial el 2 de marzo del mismo año.

Conjuntamente con el Tratado de Maipú de Integración y Cooperación, se firmaron dos Protocolos Complementarios. Uno de ellos, referido a la constitución de la Entidad Binacional para el proyecto “Túnel de Baja Altura–Ferrocarril Trasandino Central”, que comprometió a las Partes a intensificar, a través de sus autoridades competentes, el examen de las cuestiones referidas al diseño, construcción, mantenimiento, administración y explotación de dicho proyecto; y estableció un mecanismo de trabajo para el estudio y evaluación de la iniciativa, que permitiría entregar a las Partes los elementos para tomar una decisión sobre la factibilidad y conveniencia de llevar a cabo la obra.

El mecanismo para la creación de la Entidad Binacional para el proyecto Túnel de Baja Altura–Ferrocarril Trasandino Central (EBIFETRA), a su vez, estaba previsto en los artículos 1, inciso g; 2 y 24 del Tratado de Maipú de Integración y Cooperación. Allí, se contempló priorizar la celebración de protocolos complementarios específicos relativos a la realización de aquellos proyectos de infraestructura de transporte vial y/o ferroviarios que se consideraren de interés estratégico para el proceso de integración binacional; y, en dicho marco, crear Entidades Binacionales de carácter público, conviniendo la estructura jurídica, composición y competencias de estas, las que, entre otras materias, podrían llevar adelante los procedimientos necesarios para

la realización de los estudios técnicos, la elaboración de la documentación para la contratación de los trabajos y la construcción de las obras que correspondan, y su administración y operación posteriores.

Conforme al Protocolo Complementario de 2009, particularmente de acuerdo a lo previsto en el artículo III de este, en una primera etapa la EBIFETRA debía revisar los estudios técnicos necesarios para la factibilidad del Proyecto Túnel de Baja Altura-Ferrocarril Trasandino Central, pudiendo realizar con ese objetivo los estudios y análisis adicionales y/o complementarios que estimare convenientes en términos técnicos, económicos, financieros, ambientales y legales.

Además, la EBIFETRA podía requerir de los organismos pertinentes de ambos Gobiernos toda la asistencia técnica y la información que se consideraren necesarias para el cumplimiento de sus fines.

El II Protocolo Complementario relativo al Proyecto Túnel de Baja Altura–Ferrocarril Trasandino Central, que por este acto someto a vuestra consideración, permite avanzar y completar las funciones y objetivos de la EBIFETRA.

II. EL PROYECTO “TÚNEL DE BAJA ALTURA–FERROCARRIL TRASANDINO CENTRAL”

Esta iniciativa consiste, en una primera etapa, en la creación de un cruce ferroviario de vía simple y un túnel simple, en la Cordillera de los Andes, que uniría las localidades de Argentina en Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, con la ciudad chilena de Los Andes, en la V Región de Valparaíso, con una longitud total de aproximadamente 204 kilómetros.

El plazo de desarrollo del Proyecto se estima en unos 2 años de ingeniería de detalle y en 10 a 12 años de construcción del túnel.

Las principales obras que se contemplan serían:

- La construcción de una nueva línea férrea desde Lujan de Cuyo a Los Andes.

- La construcción de un túnel a baja altura de 52 kilómetros de longitud.

- La construcción de estaciones multimodales de carga, a emplazar en ambos países, para trasbordo de carga, tanto camión/vagón como vagón/vagón.

- La provisión de material rodante y equipamiento.

La concreción del Proyecto permitiría contar con infraestructura para manejar grandes volúmenes de carga y estaría operable todo el año, trayendo variados beneficios, tales como:

- Dar solución al potencial de saturación que tendría el Paso Cristo Redentor a fines de la próxima década, evitando además el cierre promedio de veintidós días por año que sufre dicho paso.

- Desarrollar una infraestructura complementaria que reforzaría la integración con Argentina.

- Aumentar el atractivo del eje para el comercio, la industria y los servicios; y el desarrollo de las ciudades y centros poblados, reforzando el megapuerto de la V Región de Valparaíso y un puente logístico Asia-Mercosur.

- Reducir los costos de transporte para actividades económicas instaladas, principalmente, en el eje Buenos Aires-Valparaíso-San Antonio.

- Generar una mayor demanda de servicios de los puertos de San Antonio y Valparaíso, con desarrollo de servicios logísticos y de carga.

- Impactar positivamente en el desarrollo del turismo, principalmente en

las V y VI regiones, y beneficiar a los proveedores de servicios del sector.

III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL II PROTOCOLO COMPLEMENTARIO

En el Protocolo Complementario que hoy someto a vuestra consideración se reafirma lo previsto en el Protocolo Complementario de 2009, sobre la conveniencia de acordar un conjunto de condiciones que sirvan de cauce adecuado para determinar la factibilidad y eventual desarrollo del Proyecto “Túnel de Baja Altura-Ferrocarril Trasandino Central”.

Este Protocolo se estructura sobre la base de un Preámbulo, en el que se establecen las consideraciones y motivos que tuvieron en cuenta las Partes para suscribirlo, y de diecinueve artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo dispositivo, tratándose las materias que a continuación se señalan.

1. Objeto y Fines

El II Protocolo Complementario establece que la EBIFETRA es una entidad binacional de carácter público con capacidad jurídica para el cumplimiento de su cometido específico. Asimismo, dispone que esta entidad cuenta con capacidad jurídica, patrimonial y administrativa para adquirir derechos y contraer obligaciones, y celebrar los actos y contratos que sean necesarios para la consecución de sus fines. Además, indica que la EBIFETRA deberá obtener la conformidad de las Partes, en forma previa a asumir compromisos financieros (artículo 1).

Igualmente, la EBIFETRA se regirá por las disposiciones establecidas en el Tratado de Maipú de Integración y Cooperación, su Protocolo Complementario referido a su constitución, y por el II Protocolo Complementario; además de las normas que se adopten en el futuro conforme a los mecanismos previstos en estos instrumentos (artículo 2).

2. Atribuciones y Competencias

En la etapa preparatoria del Proyecto, la EBIFETRA tendrá una serie atribuciones y deberes, destacándose aquellas que tienen que ver con la revisión y aprobación de los estudios técnicos necesarios para la factibilidad del Proyecto, definir el alcance y condiciones de este y requerir al consorcio promotor o proponente las propuestas que estime conveniente para tal fin; junto con evaluar las condiciones de factibilidad social, legal, técnica, ambiental y económica del Proyecto, para arribar a una conclusión sobre su pertinencia (artículo 3).

Asimismo, debe elevar a las Partes, para su consideración, un informe técnico detallado y fundamentado sobre la factibilidad y conveniencia del Proyecto, indicando: los costos finales estimados, las estimaciones de demanda, la rentabilidad económica, social y factibilidad ambiental; los riesgos asociados, los compromisos fiscales y las eventuales garantías fiscales, entre otros.

Igualmente, en caso que las Partes decidan realizar el Proyecto, la EBIFETRA deberá elaborar y proponer el marco regulatorio que resulte idóneo para avanzar en un eventual desarrollo de este, proceder al llamado a licitación pública internacional y adjudicarlo, entre otros (artículo 4).

Finalmente, la EBIFETRA deberá dictar sus normas en lo relacionado con su funcionamiento y organización interna (artículo 5).

3. Órganos de Administración

La EBIFETRA estará conformada por un Consejo y un Comité Ejecutivo (artículo 6).

El Consejo es el órgano directivo y la máxima autoridad de la EBIFETRA (artículo 7), a través del que esta ejercerá las

atribuciones que le reconoce el II Protocolo Complementario. Este órgano estará integrado al menos por seis miembros, tres de ellos designados por Argentina y tres designados por Chile. De estos últimos, uno deberá ser propuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores y dos por el Ministerio de Obras Públicas. La Entidad Binacional podrá incorporar a nuevos miembros por consenso (artículo 15).

Entre las facultades del Consejo, destacan aquellas que tienen que ver con la adopción de las directrices fundamentales de administración de la Entidad, y realizar todos los actos y tomar las decisiones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el II Protocolo Complementario (artículo 8).

Del mismo modo, el Comité Ejecutivo estará integrado por dos Directores, uno chileno y otro argentino, designados por el Consejo (artículo 9), destacando entre sus funciones la de realizar los actos de administración necesarios para la conducción de los asuntos de la EBIFETRA (artículo 10).

4. Recursos para el Funcionamiento

En caso que las Partes decidieren la realización de las obras, la EBIFETRA gestionará ante cada país los recursos necesarios para cubrir los gastos que demande el cumplimiento de sus funciones, considerando para ello la normativa presupuestaria de cada una de las Partes (artículo 11).

El ejercicio financiero de la EBIFETRA, por su parte, coincidirá con el año calendario. Además, la moneda de referencia será el dólar estadounidense (artículo 12).

Finalmente, la EBIFETRA rendirá cuenta a los gobiernos de cada una de las Partes, según las respectivas normativas que regulan el manejo de los recursos públicos en cada país (artículo 13).

5. Disposiciones Generales

La EBIFETRA tendrá dos sedes: una en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, y otra en la ciudad de Santiago, Chile; debiendo suscribir acuerdos de sede en cada país, para poder ejercer en plenitud las potestades inherentes a su personalidad jurídica internacional (artículo 14).

De la misma manera, el II Protocolo Complementario se preocupa de establecer las medidas necesarias a adoptar en caso que los Estados decidieren avanzar en el Proyecto, pudiendo estos establecer nuevos protocolos adicionales que consideren materias no tratadas con anterioridad, tales como serían las cuestiones administrativas, económica, financieras, técnicas, laborales, de seguridad social y de tránsito, o las de policía y seguridad.

6. Disposiciones Varias

La EBIFETRA se dirigirá a las Partes por intermedio de sus Ministerios de Relaciones Exteriores (artículo 17) y, en caso de divergencia sobre la interpretación o aplicación del II Protocolo Complementario, las Partes la resolverán por los medios diplomáticos usuales y de acuerdo a los tratados vigentes entre estas sobre solución de controversias (artículo 18).

El II Protocolo Complementario entrará en vigor en la fecha de canje de los instrumentos de ratificación (artículo 19).

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

“**ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el II Protocolo Complementario al Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República de Chile y la República Argentina Relativo a la Entidad Binacional para el Proyecto “Túnel de Baja Altura-Ferrocarril Trasandino Central”, suscrito entre las mismas Partes en Santiago, Chile, el 23 de diciembre de 2014.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

HERALDO MUÑOZ VALENZUELA
Ministro de Relaciones Exteriores

ALBERTO ARENAS DE MESA
Ministro de Hacienda

ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA
Ministro de Obras Públicas

II PROTOCOLO COMPLEMENTARIO AL TRATADO DE MAIPÚ DE INTEGRACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA ARGENTINA RELATIVO A LA ENTIDAD BINACIONAL PARA EL PROYECTO "TÚNEL DE BAJA ALTURA-FERROCARRIL TRASANDINO CENTRAL"

La República de Chile y la República Argentina (en adelante las "Partes"), en el marco del Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República de Chile y la República Argentina (en adelante el "Tratado") y el Protocolo Complementario al Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República de Chile y la República Argentina sobre la Constitución de la Entidad Binacional para el Proyecto "Túnel de Baja Altura-Ferrocarril Trasandino Central" (en adelante el "Protocolo Complementario").

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN lo dispuesto en el artículo 1, inciso g) del Tratado, que establece como objetivo primordial intensificar las acciones tendientes a mejorar y ampliar la conexión física entre los territorios de cada una de las Partes, mediante la promoción y realización conjunta o coordinada de obras de infraestructura en materia de energía, transporte y comunicaciones;

TENIENDO EN CUENTA lo establecido en los artículos 2° y 24° del Tratado, con relación a que las Partes priorizarán la celebración de protocolos complementarios específicos al Tratado, relativos a la realización de aquellos proyectos de infraestructura de transporte vial y/o ferroviarios que consideren de interés estratégico para el proceso de integración binacional; y en dicho marco, crear Entidades Binacionales de carácter público, conviniendo la estructura jurídica, la composición y las competencias de dichas Entidades, las que, entre otras materias, podrán llevar adelante los procedimientos necesarios para la realización de los estudios técnicos, la elaboración de la documentación para la contratación de los trabajos, la construcción de las obras y su administración y operación posteriores;

CONSCIENTES de la necesidad de promover y mejorar el tránsito de personas, bienes y servicios en los Ejes de integración bioceánicos;



RESALTANDO el deseo de promover el desarrollo de infraestructura y de la integración Sudamericana expresadas en el marco de la Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR);

ACUERDAN:

TÍTULO I OBJETO Y FINES

ARTICULO 1

La Entidad Binacional para el Proyecto Túnel de Baja Altura-Ferrocarril Trasandino Central (en adelante EBIFETRA) es una entidad binacional de carácter público con capacidad jurídica para el cumplimiento de su cometido especifico, de conformidad con lo establecido en el Protocolo y en el presente Reglamento.

Tiene personalidad jurídica internacional para el cumplimiento de sus objetivos y, en consecuencia, posee capacidad jurídica, patrimonial y administrativa para adquirir derechos y contraer obligaciones y celebrar, con cualquier otro sujeto de derecho público o privado, nacional o internacional, los actos y contratos que sean necesarios para la consecución de sus fines. La EBIFETRA deberá obtener la conformidad de las Partes, previo a asumir compromisos financieros.

ARTÍCULO 2

EBIFETRA se regirá por las disposiciones establecidas en el mencionado Tratado y Protocolo, por este Instrumento y por las normas que se adoptaren en el futuro conforme los mecanismos allí previstos.

TÍTULO II ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 3

En la Etapa preparatoria del Proyecto del Túnel de Baja Altura - Ferrocarril Trasandino Central, en adelante el proyecto, EBIFETRA tendrá las siguientes atribuciones y deberes, a saber:

a) Revisar los estudios técnicos necesarios para la factibilidad del Proyecto, pudiendo, con ese objetivo, realizar por sí o por terceros, los estudios y análisis adicionales y/o complementarios que estime convenientes en términos técnicos, económicos, financieros, ambientales y legales del Proyecto en el marco que definan ambas Partes;

b) definir el alcance y condiciones del Proyecto y requerir al consorcio promotor o proponente las propuestas que estime convenientes para tal fin;

c) evaluar las condiciones de factibilidad social, legal, técnica, ambiental y económica del Proyecto, para arribar a una conclusión sobre su pertinencia;

d) mantener informadas a las Partes de las actividades de la EBIFETRA y del avance de los estudios, elaborando informes periódicos;

e) requerir de los organismos públicos competentes de ambas Partes la asistencia técnica, información y evaluación que considere necesaria para el cumplimiento de sus fines;

f) elaborar y proponer el marco regulatorio que resulte idóneo para avanzar en el eventual desarrollo del proyecto;

g) elevar a las Partes para su consideración un informe técnico detallado y fundamentado sobre la factibilidad y conveniencia del Proyecto en el que se indique:

- Los costos finales estimados como resultado de los estudios realizados por la EBIFETRA
- Las estimaciones de demanda que resulten de los estudios de la EBIFETRA
- La rentabilidad económica, social y factibilidad ambiental del proyecto para cada país, conforme a sus respectivas normativas
- Los riesgos asociados
- Compromisos fiscales
- Eventuales garantías Estatales y sus especificaciones
- Otros aspectos que pueden ser de interés para las Partes

Las atribuciones precedentes no tienen carácter taxativo, estando comprendidas todas aquellas facultades que sean implícitas e inherentes al cumplimiento de la misión específica de la EBIFETRA.

ARTÍCULO 4

Si basados en los resultados de los estudios técnicos y lo aconsejado por la EBIFETRA, las Partes decidieren la realización del Proyecto, en las etapas subsiguientes la Entidad tendrá las competencias señaladas en el Articulo 4 del Protocolo, a saber:

a) Elaborar y proponer el marco regulatorio que resulte idóneo para avanzar en el eventual desarrollo del proyecto;

b) Reunir los antecedentes necesarios a fin de elaborar los pliegos correspondientes para la concreción del Proyecto;

c) Proceder al llamado a licitación pública internacional y adjudicar el Proyecto;

d) Suscribir el contrato de ejecución según la normativa acordada entre ambos países;

e) Actuar como organismo de control –*per se* o a través de terceros- asumiendo para tal fin las funciones regulatorias y de supervisión necesarias para verificar el cumplimiento del contrato a lo largo de su plazo de vigencia; Actuar como órgano fiscalizador del contrato de operación.

Las atribuciones precedentes no tienen carácter taxativo, estando comprendidas en las mismas todas aquellas facultades que sean implícitas e inherentes al cumplimiento de la misión específica de la EBIFETRA.

ARTÍCULO 5

La EBIFETRA dictará las normas reglamentarias relativas a su organización interna y funcionamiento, incluidas las cuestiones relativas a su personal.



Las decisiones adoptadas en el seno de la EBIFETRA a través de sus órganos, creados conforme su Reglamento en el ámbito de sus competencias, tendrán plena eficacia.

TÍTULO III ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 6

Los órganos de administración de la EBIFETRA son el Consejo y el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 7

El Consejo será el órgano directivo de la EBIFETRA y estará integrado por los representantes designados de acuerdo con el Artículo II del Protocolo Complementario.

El Consejo elegirá un Presidente para conducir la EBIFETRA y las reuniones del Consejo, debiendo convocarlo.

El Consejo será presidido alternativamente por períodos de seis meses, por representantes de nacionalidad argentina y chilena. El Consejo nombrará de entre sus miembros a dos Secretarios, uno argentino y otro chileno.

ARTÍCULO 8

Son atribuciones y deberes del Consejo:

a) Velar por el cumplimiento del Tratado de Maipú, los Protocolos, sus anexos y sus normas complementarias;

b) Adoptar las directivas fundamentales de administración de la EBIFETRA;

c) Realizar todos los actos y tomar las decisiones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el presente;

d) Modificar el Reglamento de la EBIFETRA de acuerdo a las necesidades del Consejo para el cumplimiento de su cometido;

e) Aprobar el proyecto de presupuesto para elevar a los respectivos gobiernos.

ARTÍCULO 9

El Comité Ejecutivo estará constituido por dos Directores Ejecutivos, uno argentino y uno chileno, designados por el Consejo.

ARTÍCULO 10

Son atribuciones y deberes del Comité Ejecutivo:

a) llevar a cabo las tareas encomendadas por el Consejo;

b) realizar los actos de administración necesarios para la conducción de los asuntos de la EBIFETRA;

c) preparar el proyecto de presupuesto para elevar al Consejo.

TÍTULO IV RECURSOS PARA FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 11

Si basadas en los resultados de los estudios técnicos, las Partes decidieran la realización de las obras, la EBIFETRA gestionará ante las respectivas Partes los recursos necesarios para cubrir los gastos que demande el cumplimiento de sus funciones, considerando para ello la normativa presupuestaria de cada país.

ARTÍCULO 12

El ejercicio financiero de la EBIFETRA coincidirá con el año calendario correspondiente. La moneda de referencia para todos los efectos será el dólar estadounidense.

ARTÍCULO 13

La EBIFETRA rendirá cuentas a los gobiernos de cada una de las Partes de los gastos y recursos que estuvieren a su cargo, en la forma y oportunidad que

señalen las respectivas normativas que regulan el manejo de los recursos públicos en cada Parte.

TÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14

La EBIFETRA tendrá sus sedes en Buenos Aires, República Argentina, y en Santiago, Republica de Chile para lo cual celebrará los respectivos Acuerdos de Sede. La EBIFETRA podrá reunirse y celebrar todos los actos de su competencia en sus sedes, o en otros lugares que designe.

La EBIFETRA celebrará con las Partes los respectivos acuerdos de sede, adecuados a la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 15

La EBIFETRA podrá, si fuese necesario, incorporar nuevos miembros de común acuerdo, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del Artículo II del Protocolo Complementario, manteniendo en cada caso el equilibrio numérico entre ambas delegaciones.

ARTÍCULO 16

Si los Estados decidieren avanzar en el Proyecto y suscribieren el instrumento correspondiente, las Partes, a través de protocolos adicionales, adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento del Tratado de Maipú y sus Protocolos Complementarios, especialmente aquellas que tengan relación con aspectos no previstos en el presente, referidos a las siguientes cuestiones:

a) administrativas, económicas, financieras y técnicas;

b) de trabajo y seguridad social;

c) de tránsito a través de la frontera internacional;

d) de policía y de seguridad.

TÍTULO VI DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 17

La EBIFETRA se dirigirá a las respectivas Partes por intermedio de sus Ministerios de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 18

En caso de divergencia sobre la interpretación o la aplicación del presente acuerdo, las Partes la resolverán por los medios diplomáticos usuales y los Tratados vigentes entre las mismas sobre solución pacífica de controversias.

ARTÍCULO 19

El Presente Protocolo entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de su ratificación.

Firmado en Santiago, Chile, el 23 de diciembre de 2014, en dos (2) ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

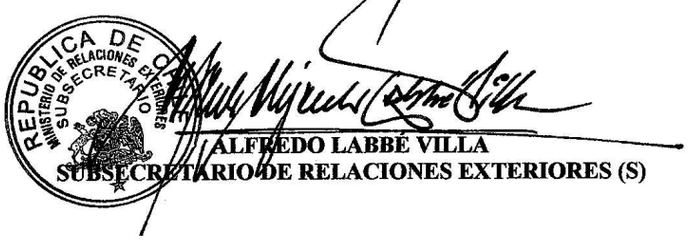
POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE

HERALDO MUÑOZ VALENZUELA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

HÉCTOR TIMERMAN
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

CONFORME CON SU ORIGINAL



ALFREDO LABBÉ VILLA
SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES (S)

SANTIAGO, 14 de enero de 2015.

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 036/TT
I.F. N° 047- 16/04/2015

Informe Financiero

Proyecto de Acuerdo que Aprueba II Protocolo Complementario al Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República de Chile y la República de Argentina relativo al proyecto "Túnel de Baja Altura-Ferrocarril Trasandino Central".

Mensaje N° 1274-362

I. Antecedentes

En Octubre de 2009, se suscribió el Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República de Chile y la República de Argentina. En aquella ocasión, se aprobaron también dos protocolos complementarios, uno de los cuales trataba sobre la constitución de la Entidad Binacional para el Proyecto "Túnel de Baja Altura-Ferrocarril Trasandino Central", EBIFETRA.

Este Protocolo Complementario, suscrito el 23 de Diciembre 2014, complementa el primer protocolo en materia de facultades de EBIFETRA para el estudio y evaluación de esta iniciativa, lo que entregará a los gobiernos de Chile y Argentina elementos para la decisión sobre la factibilidad y conveniencia de llevar a cabo esta obra. Además, este protocolo entrega a la Entidad Binacional para el Proyecto Túnel de Baja Altura-Ferrocarril Trasandino Central, EBIFETRA, la personalidad jurídica internacional para llevar adelante la iniciativa, si así se decidiese.

II. Efectos Financieros

Este Protocolo Complementario, de acuerdo a lo señalado en su Artículo 4, no implica costo fiscal por cuanto no se ha tomado decisión alguna respecto del mencionado Túnel de Baja Altura. En caso de decidirse avanzar con dicho Proyecto, se deberá tramitar, suscribir y someter a aprobación, uno o más protocolos específicos que así lo posibiliten, como en el caso del Túnel de Agua Negra (Mensaje 1275-362).

Sin perjuicio de lo anterior, si fuese necesario realizar estudios o similares, estos gastos se incluirán en los presupuestos de los ministerios que, por parte del Gobierno de Chile, participan en EBIFETRA.

DIRECCION DE PRESUPUESTOS DIRECTOR Ministerio de Hacienda

Gustavo Rivera U.
Director de Presupuestos (S)

Visación Subdirección de Presupuestos:
Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:
Visación Jefe División Finanzas Públicas: